

Constancia Secretarial: El 19 de abril de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00326

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CILIA MARIA CAMACHO DE RODRIGUEZ**, a favor de **FINANZAUTO S.A BIC.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 6.235.203 M/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas, correspondientes a los meses del 25 de junio de 2022 al 25 de diciembre de 2022, discriminados así:

PRETENSIÓN	FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACIÓN	
1.1	25/06/2022	678.325,97	26/05/2022	25/06/2022
1.2	25/07/2022	1.101.807,00	26/06/2022	25/07/2022
1.3	25/08/2022	1.101.807,00	26/07/2022	25/08/2022
1.4	25/09/2022	1.101.807,00	26/08/2022	25/09/2022
1.5	25/10/2022	1.101.807,00	26/09/2022	25/10/2022
1.6	25/11/2022	1.101.807,00	26/10/2022	25/11/2022
1.7	25/12/2022	47.842,72	26/11/2022	25/12/2022
		TOTAL \$6.235.203,69		

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas en mora causadas y no pagadas señaladas en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el efectivo pago.
3. \$423.481,03 M/cte., por los intereses de plazo sobre la cuota en mora, del 25 de junio de 2022, causados y no pagados, discriminados así:

PRETENSIÓN	FECHA DE PAGO	INTERÉS DE PLAZO \$	CAUSACIÓN	
3.1	25/06/2022	423.481,03	26/05/2022	25/06/2022
TOTAL \$423.481.03				

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del 16 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3ffb4f4f3a8a3f16a865f75dd914660892b86666a155a8d1c52552fc011074**

Documento generado en 12/05/2023 12:58:04 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>